espresso poder porque el mismo que esta ciudad tiene para lo susodicho e se propio le
damos al dicho alonso gonçalez de sepulveda con libre y general administracion y con
facultad de ynjuiziar jurar y sostituir un procurador y o mas y aquellos quitar y
criar otros de nuevo quedando se en el todavia este officio y cargo a los quales dichos
sostitutos y a el le relevamos en forma en testimonio de lo qual otorgamos esta
carta ante el escrivano publico y testigos yusoescritos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad
de cartagena a nueve dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y quatro años siendo testigos
luis martinez de montoya uno de los porteros del dicho ayuntamiento y antonio lopez y francisco martinez porteros
del y los otorgantes que yo el escrivano doy fee conozco lo firmaron algunos dellos -

Poder —

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia y regimiento desta muy
noble y muy leal ciudad de cartagena estando juntos en la sala ordinaria de nuestro ayuntamiento
como lo avemos de uso y costumbre a saber el licenciado lorenço romero alcalde mayor desta
dicha ciudad, nicolas garçia garri de caceres francisco calatayud don francisco gomez don nicolas bier
bengud de lizana nicolas perez luis de molina alguazil del santo officio de la ynquisicion
francisco de valcarcel gregorio monleon juan de espinosa castro joan gonçalez de sepulveda
agustin garcia [illegible] rregidores desta ciudad por nos y en nonbre de los demas cavalleros
regidores della por quien prestamos boz y cauçion de rato so espresa obligacion que pa
ra ello hazemos de los propios y rentas desta ciudad otorgamos que damos nuestro poder
cunplido como de derecho mas lugar aya a el capitan alonso gonçalez de sepulveda rregidor de
esta dicha ciudad especialmente para que en el pleito y caussa que contra esta ciudad si
gue y trata el conde de villalonga secretario de su magestad y de su consejo de estado y su alcalde mayor de
sacas y cosas vedadas que se dize ser de la ciudad de murcia pueda pareçer ante qualesquier
justicias y juezes de su magestad de qualesquier partes y lugares que sean y especialmente ante juan
yañez amador rreceptor por su magestad nonbrado para hazer las diligencias desta causa
y ante todas y qualesquier personas que convengan y sean necesarias y en el dicho negocio pueda
presentar qualesquier escritos escrituras testigos y provanças y hallarse presente a los ver
jurar y conoçer de los testigos que se pressentaren por la parte contraria y rrequerir con
la real provision rreceptoria de su magestad que lleva a [illegible] como en
ella se manda y hallarse pressente a la medida que se oviere de hazer de las leguas
y distancia que ay desta ciudad a la de origuela y reino de valencia por estar
como esta fuera de las doze leguas y siendo necesario nonbrar personas para la dicha me
dida lo haga y conviniendo pueda hazer qualesquier recusaciones tachar testigos
e ynterponer qualesquier apelaciones y suplicaciones y apartarse dellas y finalmente
en todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente pueda hazer y haga todos los demas
autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan de ser fechos y que esta ciudad
haria e podria hazer siendo pressente aunque sean tales y de tal calidad que para ello
rrequieran otro mas particular y espresso poder porque el mismo que tenemos para lo suso
dicho e se propio le damos al dicho capitan alonso gonçalez de sepulveda con libre y general ad
ministracion y con facultad de ynjuiziar jurar y sostituir un procurador dos o mas
en todo o parte de lo contenido en este poder y aquellos quitar y criar otros de nuevo que dan
do siempre en el el officio deste poder a los quales dichos sostitutos y a el los rrelevamos
en forma siguiente en testimonio de lo qual otorgamos este poder en la dicha ciudad de cartagena a
nueve dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y quatro años siendo testigos luis de montoya escrivano
del dicho ayuntamiento antonio lopez y francisco martinez porteros del y los otorgantes que yo el escrivano doy fee
conozco lo firmaron algunos dellos va testado otubre diez no vale y entre renglones el
capitan vale —

El licenciado Romero — Nicolas Garri de Caceres — Don Fran.co de [illegible] — Juan de las [illegible] — Carabena — Luis de Molina

Fran.co Calatayud — Juan [illegible]

Ante mi
Fran.co Ortega de Carrion
escrivano